



ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA AL CAPÍTULO V, TÍTULO IV DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 5 de octubre de 2016 el Alcalde del Cantón Portoviejo sancionó la Ordenanza que Reglamenta la Disposición Contenida en la Letra N) del Artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), la cual tiene por objeto regular la atribución que faculta al Alcalde o Alcaldesa de Portoviejo suscribir convenios que comprometan el patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo.

Dentro del proceso de codificación de la normativa municipal, la ordenanza referida en el párrafo que antecede fue incorporada al Capítulo V, Título IV de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional Municipal del Cantón Portoviejo, correspondiente al Libro I del Código Municipal, siendo necesario reformar dicho instrumento en su artículo 307, con la finalidad de establecer que la autorización otorgada al Alcalde o Alcaldesa, no solamente abarca la suscripción de convenios que comprometan el patrimonio institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Portoviejo, sino que además, comprende la suscripción y control de convenios de crédito, tal como lo establece el COOTAD en el antes invocado artículo 60 literal n).

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO

CONSIDERANDO:

Que, el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los Gobiernos Municipales en el ámbito de sus competencias y territorio y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;



Que, el artículo 57 del COOTAD determina, que al Concejo Municipal le corresponde el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, según el artículo 59 del COOTAD, el alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, el COOTAD, en su artículo 60, literal n), faculta al alcalde o alcaldesa a: "Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia"; y,

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a) del COOTAD;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA AL CAPÍTULO V, TÍTULO IV DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO.

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del primer párrafo del numeral 1 del artículo 307 del Capítulo V, Título IV de la Ordenanza que Regula el Desarrollo Institucional Municipal del Cantón Portoviejo, por el siguiente:

“1. Se autoriza al Alcalde o Alcaldesa del cantón Portoviejo el análisis, la suscripción y control de los convenios de crédito y/o aquellos que comprometan el patrimonio institucional del GAD Portoviejo hasta por el monto inferior o igual al valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,000007 por el monto del presupuesto inicial del Estado, del ejercicio económico vigente a la fecha de suscripción del convenio, lo que posteriormente pondrá en conocimiento del Concejo.”



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la gaceta municipal y en la página web Institucional: *www.portoviejo.gob.ec*.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del cantón Portoviejo, a los diez días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.


Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO


Ab. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: Certifico que la presente ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA AL CAPÍTULO V, TÍTULO IV DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO, fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Portoviejo, en dos sesiones distintas, celebradas los días 3 y 10 de agosto de 2017, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiendo sido aprobada definitivamente en la sesión del 10 de agosto de 2017.


Ab. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE PORTOVIEJO.- En la ciudad de Portoviejo, a los quince días del mes de agosto del año dos mil diecisiete, las 14H05.- De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón, para su sanción, la ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA AL CAPÍTULO V, TÍTULO IV DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO.


Ab. David Mieles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E



ALCALDÍA DEL CANTÓN PORTOVIEJO.- Portoviejo, 16 de agosto de 2017.- 11H30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, y una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA REFORMA AL CAPÍTULO V, TÍTULO IV DE LA ORDENANZA QUE REGULA EL DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL DEL CANTÓN PORTOVIEJO,** y procédase de acuerdo a la Ley.



Ing. Agustín Casanova Cedeño
ALCALDE DE PORTOVIEJO

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL.- Proveyó y firmó el Ing. Agustín Casanova Cedeño, Alcalde del cantón Portoviejo, el día miércoles 16 de agosto de 2017, a las 11h30.- Lo Certifico:



Ab. David Mielles Velásquez
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL-E